

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - AÑO DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO



DECRETO N° 3156 S.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

19 MAY 2025

EXDPTE N° 200-47/2024.-  
EXPTE N° 700-620/2023  
EXP N° 700-510/2023

**VISTO:** Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Abogado Darío Raúl Melano, Matrícula Profesional N° 2311, en carácter de apoderado legal de la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública de Jujuy - A.P.U.A.P. - JUJUY, en contra de la Resolución N° 000408-S/2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 22 de enero de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente N° 700-510/2023, se emitió la Resolución N° 001497-S/2023, por la que se rechaza el Reclamo Administrativo en contra de la Resolución N° 834-S/2023, que aprobó el uso de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp como medio oficial alternativo para impartir instrucciones, ordenes laborales y emitir notificaciones y comunicados, de todo lo relacionado a la cartera ministerial y siempre que respecto de tales notificaciones y comunicaciones no exista un canal o medio específico para cursarlas;

Que, ante tal decisorio el apoderado de dicha Asociación, en el carácter antes invocado presenta mediante expediente N° 700-620/2023 recurso de revocatoria en contra de la Resolución N° 001497-S/2023 desestimándose tal pretensión por Resolución N° 000408-S/2024, siendo notificado del mencionado acto en fecha 06 de febrero de 2024;

Que, con posterioridad y continuando con la vía recursiva, el Dr. Melano presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado;

Que, rola intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, del cual surge que, el apoderado legal de A.P.U.A.P. simplemente repite los argumentos presentados en el recurso de revocatoria, sin aportar nuevos elementos probatorios ni fundamentos adicionales sobre lo que ha sostenido en las instancias anteriores, manifestando que debe dejarse sin efecto lo resuelto por la Resolución N° 000408-S/2024;

Que, del análisis del remedio procesal tentado, puede visualizarse que no existe un fundamento legal suficiente que respalde la alegación de inconstitucionalidad de los actos administrativos emitidos por el Ministro de Salud. Estos actos cuentan con la presunción de legalidad, conforme lo establece el Decreto N° 6203-S/2018 y en línea con la Constitución. Además, no se ha modificado lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que respecta a las notificaciones. Las Resoluciones N° 834-S/2023 y N° 850-S/2023 tienen como objetivo establecer las notificaciones a través de WhatsApp como un medio oficial alternativo, siempre que no exista un canal o medio específico para llevar a cabo dichas notificaciones y comunicaciones;

Que, cuestionar las notificaciones por vía WhatsApp, como una forma alternativa de comunicación de manera interna en el Ministerio de Salud sería un desacierto por lo que si interpretáramos en forma literal como lo hace el Dr. Melano, la administración se vería en todos los casos privada de poder dictar sus resoluciones internas lo que constituiría una desigualdad contraria al derecho, sino que en si misma constituye un sinsentido;

Que, el recurso tentado no era la vía procesal adecuada ya que la resolución impugnada es de alcance general, y de acuerdo a lo establecido en Artículo 130 de la Ley de Procedimientos Administrativos no es procedente la interposición del mencionado recurso;

  
Jefe de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2024 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO



3156

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
DECRETO N°

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde emitir el presente acto administrativo por el que se disponga rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el apoderado legal de APUAP, por no probarse la existencia de ilegalidad, falta de razonabilidad y arbitrariedad del acto impugnado.  
Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Abogado Darío Raúl Melano, Matricula Profesional N° 2311, en carácter de apoderado legal de la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública de Jujuy - A.P.U.A.P. - JUJUY, en contra de la Resolución N° 000408-S/2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 22 de enero de 2024, por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

  
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO DE SALUD  
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



  
C. CLAUDIA GISELA HUANCA  
AJC Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy